



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00007-00

Chinácota, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por SAMUEL DARIO CABALLERO CASTELLANOS contra YESICA TATIANA PEÑA.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio objeto de cobro LC-2115251191 vista a folios 7 y 8, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 25 de enero hogaño se libró mandamiento de pago ordenando a la demandada pagar a la parte ejecutante la suma de \$1.260.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 6 de noviembre de 2016 al 6 de marzo de 2020 y moratorios desde el 7 de marzo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme al artículo 884 del Código del Comercio.

Así mismo, se decretó el embargo del sueldo de la ejecutada, sin que se haya hecho efectiva esta medida cautelar, ya que oteado el portal del Banco Agrario de Colombia S. A. no se ha consignado suma alguna por tal concepto.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la demandada se le trabó la relación jurídica procesal, quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 24 de abril de 2023, vencido el término para pagar la obligación total no aparece constancia de que la haya cancelado, no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de YESICA TATIANA PEÑA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante SAMUEL DARIO CABALLERO CASTELLANOS.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar al ejecutado YESICA TATIANA PEÑA a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y. Neira', written over the printed name of the judge.